

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre
 Provincia... 8:50 » »
 Extranjero.. 10:00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los dias menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Enrique Gonzalez del Busto, vecino de Oviedo, apoderado de los Sres. Carlos Hoppe y Compañía, ha presentado solicitud del registro de treinta y cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Pepita», sita en el paraje llamado Bajura y Hoyo de la Laguna, parroquia de Mier, concejo de Peñamellera alta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la Hoya de la Laguna, donde existe una fuente. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 200 metros y se colocará la primera estaca, desde ésta se medirán en dirección Este 200 metros y se colocará la segunda, de ésta en dirección Sur se medirán 500 metros y se colocará la tercera estaca, de ésta se medirán 700 metros en dirección Oeste y se colocará la cuarta, de ésta se medirán 500 metros en dirección Norte y se colocará la quinta, de ésta se medirán 500 metros en dirección Este hasta unirse con la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y cinco hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.859 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, con-

tados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 27 de Enero de 1912.—
 Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 332

Junta Municipal del Censo Electoral DE GRADO

D. Benito Suarez Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grado.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesesión del día cinco del corriente designó como locales para colegios electorales donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente los que á continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera

Escuela superior de niños de Grado

Distrito primero, Sección segunda

Escuela de niños de San Juan.

Distrito segundo, Sección primera

Escuela de niños de La Mata.

Distrito segundo, Sección segunda

Escuela mixta de Rañeces.

Distrito segundo, Sección tercera

Escuela mixta de Rodiles.

Distrito tercero, Sección primera

Escuela mixta de Santa María de Grado.

Distrito tercero, Sección segunda

Escuela de niños de Bayo.

Distrito tercero, Sección tercera

Escuela de niños de Sama.

Distrito cuarto, Sección primera

Escuela de niños de Las Villas.

Distrito cuarto, Sección segunda

Escuela de niños de La Prida.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Grado, á 10 de Diciembre de 1912.

—Benito Suarez Valdés.—V.º B.º.—
 A. Rodriguez.

R. al núm. 307

DE CARREÑO

Don José Vega y Muñiz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Carreño.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de 4 de Diciembre último, designó los siguientes locales para celebrar en ellos las elecciones que pudieran ocurrir durante el presente año:

Distrito primero, Sección primera

Escuela de niños del segundo distrito de Candás.

Sección segunda

Casa de ventas de pescado de Candás.

Distrito segundo, Sección primera
 Local escuela de la parte de arriba, yendo desde Candás, en Perlora.

Sección segunda

Escuela de niños de Prendes.

Distrito tercero, Sección primera

Escuela de niños de Tamón.

Sección segunda

Escuela de niños de Logrezana, establecida en el atrio de la iglesia de dicha parroquia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo así con lo prevenido en la vigente Ley.

Dado en Candás á 25 de Enero de 1912.—José V. y Muñiz.—V.º P.º.—El Presidente, Campo.

R. al núm. 326

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1912

MES DE ENERO

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 22 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1909, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	RESULTAS incorporadas		GASTOS obligatorios de pago inmediato — Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago diferible. — Pesetas.	GASTOS voluntarios. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas
	Ptas.	Cts.				
1 Admon. provincial.....	5.000		8.009 16	3.895	»	16.904 16
2 Servicios generales.....	7.000		5.185	»	»	12.185
3 Obras obligatorias.....	8.000		3.349 42	5.858	»	17.207 42
4 Cargas.....	45.000		12.000	»	»	57.000
5 Instrucción pública.....	»		4.000	»	»	4.000
6 Beneficencia.....	65.000		65.000	»	»	130.000
7 Corrección pública.....	3.000		5.000	»	»	8.000
8 Imprevistos.....	»		»	83	»	83
9 Nuevos establecimientos	12.000		»	12.000	»	24.000
10 Carreteras.....	30.000		»	80.000	»	110.000
11 Obras diversas.....	»		»	5.000	»	5.000
12 Otros gastos.....	10.000		»	»	9.000	19.000
13 Resultas.....	1.231	31	»	»	»	1.231 31
Totales.....	186.231	31	102.543 58	106.836	9.000	404.610 89

Oviedo 1.º de Enero de 1912.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 18 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Restituto Perez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 241.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR recordando para su más exacto cumplimiento, las disposiciones legales vigentes relativas al derecho preferente del Estado y requisitos que deben tenerse en cuenta por los Recaudadores y Agentes ejecutivos para el cobro de los tributos cuando el procedimiento de apremio se dirige contra fincas que han pasado á poder de terceros adquirentes ó se hallan gravadas con cargas de carácter hipotecario.

(Conclusión, véase el núm. 23)

Considerando que lo solicitado por el Banco Hipotecario de España en sus instancias de 31 de Enero de 1910 y 2 de Agosto del mismo año, tiene por objeto el que se dé cumplimiento estricto á las disposiciones que en las mismas se citan para que el preferente derecho del Estado sobre todo otro acreedor no se extienda más allá de lo que las leyes consienten y se respeten los derechos de los acreedores por título hipotecario y terceros adquirentes de fincas, contra las cuales la Hacienda dirija el procedimiento de apremio para el cobro y percepción de los débitos por contribuciones.

Considerando que como ha hecho notar en su informe la Dirección de lo Contencioso, las causas que han producido esa demanda por parte del Banco Hipotecario, no han sido otras que el incumplimiento ó la preterición de las disposiciones que regulan esa materia, por los Agentes ejecutivos y la negligencia ó pasividad de algunas oficinas provinciales, que no han velado por el exacto cumplimiento de tales preceptos.

Considerando que siendo esto así es innecesaria é improcedente una nueva disposición de carácter general que aclare ó amplie las vigentes legales y reglamentarias por estar en ellas con toda claridad y precisión determinado cuanto se refiere al derecho de la Hacienda como acreedor preferente y consignados los derechos de los acreedores hipotecarios y terceros adquirentes, con las reglas de garantía precisas para que sean respetados, como se comprueba con la lectura de la Instrucción y de las disposiciones que cita la entidad solicitante en sus instancias, en cuyos preceptos previsoramente se han reglado todos los casos á que en dichas instancias se alude, en defensa de los intereses de los acreedores y terceros adquirentes en concurrencia con la Hacienda.

Considerando que sin motivo muy fundado y sin causa bastante justificada no debe complicarse la legislación administrativa con nuevas disposiciones que en definitiva y en este caso solo serían reproducción de las existentes.

Considerando que reconocido como está en el expediente que la pretensión deducida obedece á faltas de los Agentes de la Administración y negligencias y omisiones en el cumplimiento de las disposiciones de la Instrucción y demás preceptos que complementan la materia, lo procedente es excitar el celo de las oficinas provinciales para que procuren el exacto cumplimiento de tales disposiciones, corrijan las faltas que los Agentes cometan y vigilen bajo su más estrecha responsabilidad los procedimientos de apremio, cuidando de que se ajusten con todo rigor á las

prescripciones reglamentarias y especialmente á las que se han citado como incumplidas por la entidad solicitante, á cuyo efecto deberán ser recordadas al circular la disposición en que se estimule el celo de las citadas oficinas y Agentes.

Considerando que desde ese punto de vista y con ese objeto no hay inconveniente, aunque no es necesario consignar en la disposición que se circule y á que se ha aludido en el precedente considerando las reglas propuestas por los Centros directivos con excepción de la primera en la parte que define «la anualidad» debiendo armonizarse esa regla y definición con el art. 12 de la nueva Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; y en ningún caso variar el concepto de la anualidad que no puede ser otro que el de los cuatro trimestres del año anterior al corriente, sea cual fuese la fecha de la inscripción del derecho hipotecario y el de la adquisición, es decir «la anualidad vencida», como con toda propiedad y claridad dice la ley en el citado artículo.

Por todo lo expuesto el Consejo, constituido en comisión permanente opina:

Que como resolución de las instancias suscriptas por el Banco Hipotecario de España que han motivado este expediente puede V. E. servirse acordar:

1.º Que no está justificada la necesidad ni es por lo tanto procedente dictar una medida de carácter general que aclare ó amplie reproduciendo los preceptos que como los citados en dichas instancias están en todo su vigor y deben ser cumplidos, ni á declarar derechos á favor del Estado ni de los acreedores hipotecarios y terceros adquirentes que ya se hayan consignado en las leyes y disposiciones reglamentarias y menos obligaciones impuestas terminantemente por las mismas á los agentes y funcionarios de la Administración; y

2.º Que para corregir las omisiones y defectos á que se alude en las referidas instancias y en el expediente se dicte una disposición en la que recordando los preceptos de la Instrucción y demás pertenentes que se citan en las referidas instancias, ó como desconocidos ó preteridos, se recomiende á las oficinas provinciales y á los Agentes ejecutivos el exacto cumplimiento de dichas disposiciones bajo las responsabilidades que procedan ya de oficio, ya á consecuencia de las reclamaciones que los interesados formulen pudiendo consignarse en esa disposición las bases propuestas por las Direcciones como reglas que deben tener en cuenta al aplicar los preceptos de Instrucción para su mejor cumplimiento, con la modificación á que se refiere el último considerando de esta consulta. V. E. sin embargo con S. M. resolverá lo más acertado.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver la solicitud del Banco Hipotecario como en el referido informe se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines».

En su vista este Centro directivo ha acordado recordar á V. S. por medio de la presente, que la legislación que rige, respecto del procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones é impuestos del Estado, cuando se dirige contra fincas que han pasado

á poder de terceros ó se hallan gravadas con cargas de carácter hipotecario pueden condensarse en las siguientes reglas:

1.ª Que el derecho preferente de la Hacienda es indudable en cuanto á la última anualidad constituida por los cuatro trimestres del año anterior al corriente, sea cual fuese la fecha de la inscripción del derecho hipotecario y el de la adquisición, es decir, «la anualidad vencida.»

2.ª Que la Hacienda no puede utilizar esta prelación por las anualidades anteriores con perjuicio de terceros adquirentes ni de acreedores hipotecarios que tengan su derecho inscrito, limitándose su acción á seguir el procedimiento contra los demás bienes del deudor, y si éstos no bastasen á exigir las responsabilidades oportunas de que las diligencias no se hubieren incoado y seguido en los plazos de Instrucción ó con la actividad debida.

3.ª Que esto no obstante, cuando se hubiere incoado procedimiento por débitos anteriores á la última anualidad y el inmueble se halle embargado y la traba anotada en el Registro de la Propiedad al constituirse el crédito hipotecario ó pasar la finca á tercer adquirente, éstos deben pechar con tal gravamen, y á ellos deben exigirse el pago de la totalidad de los descubiertos si pretendieran liberar la finca.

4.ª Que todos los descubiertos que vayan ocurriendo desde la incoación de los procedimientos hasta su terminación, posteriores á la última anualidad por que se ejecute, adquieren el carácter de débitos corrientes, y por tanto serán responsables de ellos, desde luego el tercer adquirente, y en su caso el acreedor hipotecario, si desease hacer uso de su derecho.

5.ª Que tanto el acreedor hipotecario como el tercer adquirente tienen perfecto derecho á exigir la segregación de cuotas de las fincas que les afecten cuando se hallen englobadas en un solo recibo con otras del mismo contribuyente deudor, debiendo llevarse á efecto esta segregación en la forma determinada en las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1877, regla 5.ª y 7 de Enero de 1895.

6.ª Que cuando se dé el caso de que el crédito hipotecario absorba ó exceda del valor de la finca ó no deja margen para el pago del débito por principal, recargo y costas se procederá á su tasación pericial por si hubiese ocultación de riqueza, sacándose en caso afirmativo á subasta por el valor que de aquella resultase sin perjuicio de las responsabilidades que de la ocultación se derivaran, y en caso de que no la hubiese, ó á la Hacienda, sin perjuicio de que el crédito hipotecario continúe afectándola por todo su valor.

7.ª Que la facultad concedida al contribuyente por la Real orden de 3 de Enero de 1893 en nada afecta á los derechos de los acreedores hipotecarios, ni de los terceros adquirentes.

8.ª Que para los efectos del derecho de los terceros adquirentes no se reconocerá el carácter de tales sino á los extraños, por título oneroso.

9.ª Que por las oficinas provinciales se vele escrupulosamente para que por los encargados del procedimiento ejecutivo y por las entidades y funcionarios que haya de intervenir en sus diligencias por razón de su cargo, se activen las actuaciones cumpliendo con toda regularidad los trámites determinados en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para que pueda tener lugar

cuanto antes la notificación á los acreedores hipotecarios del acto de la subasta de fincas, que de las certificaciones del Registro de la propiedad aparezcan gravadas con créditos de esta clase antes de publicarse los anuncios á los efectos de su liberación ó de que puedan tomar parte en aquella diligencia, según previene el art. 98 de dicho cuerpo legal; y

10.ª Que se ordene terminantemente á los Agentes ejecutivos bajo pena de nulidad de actuaciones y haciéndoles responsables de los efectos de ésta, que unan sin excusa alguna al expediente la contestación de los Registradores á los mandamientos de anotación de embargo y las certificaciones de cargas; y que las Tesorerías no autoricen ni consientan, bajo su responsabilidad también, la publicación de anuncios de subastas, ni la tramitación, sin esos requisitos y sin que después de unidos dichos documentos el procedimiento posterior se ajuste reglamentariamente á lo que resulte de los mismos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes, así como de los Recaudadores y Agentes ejecutivos encargados del procedimiento de apremio.

Oviedo, 17 de Enero de 1912.—El Delegado, Joaquín Gállego.

R. al núm. 256

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Tineo

A instancia del mozo Emilio Rodríguez Fernandez, del pueblo de San Pedro de Corias, alistado para el reemplazo de este año, se tramita un expediente de ausencia de su hermano Manuel Rodríguez Fernandez, que se ausentó hace más de diez años, ignorándose desde aquella fecha su paradero.

Lo que se publica en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo, 23 de Enero de 1912.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez.

R. al núm. 304

Alcaldía de Bimenes

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Arturo Ordoñez Vigil
José María Sanchez Barreiro
Manuel Montes Canteli
José Piñero Montes
Joaquín Montes Montes
Francisco Cambler Campo
Vicente Sanchez Fernandez
Manuel Piñera Montes
José Gonzalez Montes
Vicente Garcia Fernandez

Contribuyentes

D. Bernardo Sanchez Días
Ramón Garcia Antuña
Alejandro Corte Sanchez
Jenaro Sanchez Hevia

Manuel Laviana
 Juan Montes del Miro
 Cándido Alonso
 José Montes Diaz
 Manuel Ordoñez Martinez
 Lázaro Vigón Martinez
 José García Argüelles
 Lucas Montes Diaz
 Lázaro Palacio Sanchez
 Emilio Canteli Diaz
 José Carrio Castaño
 Alejo Carrio Diaz
 Pascual Paniceres Montes
 Florentino Canteli Diaz
 Vicente Sanchez Martinez
 Manuel Montes Sanchez
 Antonio Montes Sanchez
 Vicente Velasco
 Victorio Arboleya Sanchez
 José Vigón Martinez
 José Mañana Canteli
 Manuel Alonso Gonzalez
 Lucas Canteli Rodriguez
 Bernardo Montes Sanchez
 José Montes Sanchez
 Melchor Arboleya Arboleya
 Ramón Alvarez Montes
 Bernardo Diaz Montes
 Bernardo Rodriguez Menendez
 Francisco Carrio Rodriguez
 Celedonio García Solis
 Ramón Campa Renta
 Vicente Orviz
 Servando Arboleya Arboleya
 Vicente Campo Rodriguez
 Vicente Gutierrez Fernandez.

Bimenes 25 de Enero de 1912.—El
 Alcalde, Arturo Ordóñez.

R. al núm. 310

Alcaldía de Navia

Don Darío Fernandez Castrillón, Alcalde del Ayuntamiento de Navia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día de hoy, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 66 de la Ley Municipal y para que sirva de base al sorteo de los vocales asociados que con la Corporación habrán de componer la Junta municipal durante el actual año, acordó dividir la población del concejo en las secciones que á continuación se expresan:

Primera, comerciantes é industriales, con dos vocales.

Segunda, propietarios cultivadores, con tres idem.

Tercera, arrendatarios, con cuatro idem.

Cuarta, propietarios, con dos idem.

Quinta, jornaleros, con dos idem.

Lo que á los efectos del artículo 67 de la citada Ley se hace público á medio del presente anuncio.

Navia, 25 de Enero de 1912.—El Alcalde, Darío Fernandez.

R. al núm. 328

Alcaldía de El Franco

D. Maximino García Santamarina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Franco.

Hago saber: Que estando comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual el mozo José María Díaz, hijo de José Antonio y de Emilia, natural de Miudeira, y no residiendo en este Municipio, como tampoco sus padres ni persona de su familia, se le cita para que comparezca á los actos de rectificación del alista-

miento, sorteo y declaración de soldados, los que tendrán lugar el día 28 del corriente, 18 de Febrero y 3 de Marzo próximos, respectivamente; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Caridad, 26 de Enero de 1912.
 =Maximino Santamarina.

R. al núm. 323

Alcaldía de Avelés

Lista de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento de este término y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Concejales

D. Fermin García Lopez
 Rodrigo García de Castro
 Policarpo Soria Alvarez
 Adolfo Miranda Gonzalez
 Carlos Lobo de las Alas
 Secundino Menendez Carreño
 Deogracias García Lopez
 Jenaro Blanco Fernandez
 Francisco Legorbudo Lopez
 Antonio Sanchez Varela
 José Muñiz García
 Mauro Blanco Gendín
 Domingo Gutierrez Gonzalez
 Francisco Fernandez García
 Ramon Fernandez Diaz
 Angel Alvarez Gonzalez
 Elias Muñiz Gonzalez
 Eduardo Martinez Suarez
 Francisco Perez García

Contribuyentes

D. Juan Oria Ortiz
 Carlos Larrañaga Onzalo
 Victoriano Fernandez Balsera
 Nicolás Suarez Inclán
 Cipriano Rodriguez Lopez
 Ramon Rodriguez Villamil
 Tomás Menendez Valdés
 Luis Caso de los Cobos
 Joviniano Rodriguez Pumariega
 Celestino Graiño Caubet
 Manuel Galé Gan
 Donato R. de la Flor
 Manuel Menendez García
 Manuel Rodriguez Fernandez
 Luis Uzquiano
 Armando Mareuse Alvarez
 Celestino Gonzalez Gonzalez
 José Fernandez Perdonés
 Ramon Fernandez Rodriguez
 José Menendez Fernandez
 Manuel Vega Fernandez
 Venancio Fernandez Gutierrez
 José María Suarez Puerta
 Enrique Menendez Corvera
 Alvaro Gonzalez Colunga
 Constantino Fernandez Prendes
 Urbano Muñiz Suarez
 José Palacio Muñiz
 Alejandro García Alvarez
 Ramon Snarez García
 Francisco Leal Ruiz
 Antonio Valle Romero
 Manuel Uria Miranda
 Rafael Fernandez Ovies
 Manuel Fernandez Fernandez
 Francisco Blanco Victorero
 Miguel Suarez García
 Francisco Rodriguez Maribona
 Cesareo de Silva Inclán
 Juan Menendez Campa
 Armando Fernandez Cueto
 Casimiro Solis Rodriguez
 Manuel Cuervo
 Silverio Fernandez Perez

Simón Barañano Florez
 Manuel Gonzalez Gutierrez
 Bernardo Gonzalez Fernandez
 José Rubin
 Fermin Gonzalez García
 Antonio Muñiz Fernandez
 Juan Alvarez Mijarez
 Francisco Biesca Carrió
 Francisco Galán Fernandez
 Bernabé Martinez Alvarez
 Manuel Cuesta Alonso
 Segundo Camino Montes
 Alvaro Suarez García
 José Menendez Lopez
 Jenaro Rodriguez Gutierrez
 Arturo García Lopez
 Angel Fernandez Pulido
 José R. de la Flor
 Eusebio Abascal Herrero
 José María Lobo de las Alas
 Florentino A. Mesa Arroyo
 Vicente Morán Anta
 Félix Graiño Cuervo
 Julián Fernandez Gonzalez
 Francisco Fernandez del Viso
 Emilio Lopez García
 Paulino Valdés Sanchez
 José Rodriguez Maribona
 Jesús Alvarez Suarez
 José Antonio Guardado
 Ramon Ruiz Gomez
 Victoriano García Perez Sierra
 Consistoriales de Avelés á 25 de Enero de 1912.—Fermin García Lopez.

ANUNCIO

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Avelés, Enero 26 de 1912.—El Alcalde, Fermin García Lopez.

R. al núm. 315

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

ANUNCIO

Terminado el proyecto del repartimiento del cupo de consumos y sus recargos para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación de agravios.

Santa Eulalia de Oscos, Enero 23 de 1912.—El Alcalde, Manuel Lombardero.

R. al núm. 302

Alcaldía de Riosa

ANUNCIO

Hallándose confeccionado el repartimiento vecinal de consumos del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles y horas reglamentarias.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes para que dentro del plazo indicado puedan presentar por escrito y en forma reglamentaria, los que se consideren agraviados, y las reclamaciones verbales que se hagan ante la Junta en el acto del juicio de agravios, el que se verificará en estas Con-

sistoriales al segundo día de terminar los ocho días hábiles de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las diez en punto de su mañana.

Consistoriales de Riosa á 25 de Enero de 1912.—El Alcalde en funciones, Francisco Alvarez.

R. al núm. 321

Alcaldía de Leitiriegos

LISTA que comprende los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este concejo que se forma en cumplimiento de lo que previene el art. 25 y siguientes de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para la elección de compromisarios para Senadores.

Concejales

D. Joaquin Monco Rodríguez
 Cipriano Collar Rodriguez
 Constantino Parrondo Arias
 Daniel Rodriguez Gomez
 Avelino Gayo Fernandez
 Pablo Rodriguez Lopez

Contribuyentes

D. José Rodriguez García
 Atilano Rodriguez Fuente
 Cándido Cosmen Cosmen
 Andrés Sierra Cosmen
 Enrique Cosmen Barrón
 Juan García Rodriguez
 José Buelta Rodriguez
 Juan Rodriguez Sierra
 Dona'o Rodriguez Alvarez
 Joaquin Gomez Cosmen
 Benigno Perez Rodriguez
 José Agudin Riesco
 José Monco Rodriguez
 Alonso Sierra Cosmen
 Jssé Arias Alvarez
 Bonifacio Menendez Rodriguez
 Juan Rodriguez Sierra
 José Perez Rodriguez
 José Rodriguez Riesco
 Tomás Cosmen Santór
 Manuel Menendez Cosmen
 Manuel Santor Acero
 Patricio Bueno Sierra
 Antonio Alenso Loredó

Consistoriales de Leitiriegos, 23 de Enero de 1912.—El Alcalde, Joaquin Monco.—El Secretario accidental, José Agudin.

R. al núm. 318

Alcaldía de Navia

LISTA de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos del mismo concejo, que con aquellos tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, la cual se publica á los efectos de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Darío Fernandez Castrillón
 Carlos Pelaez Pelaez
 José García Sanfrechoso y Mendez
 Peregrino Custó y Ochoa
 Manuel Rodriguez y Gonzalez
 Emiliano Cepeda y Taborcias
 Faustino Mendez Lopez
 Adolfo Ochoa y Malgor
 Manuel Suarez Fernandez
 Bernardo Fernandez Alvarez
 Carlos Suarez Camposorio

Manuel del Rey Velarde
Antonio Martínez y F. Presno

Contribuyentes

D. Antonio Fernandez Vallina
Juan Eguiagarai y Malgor
Juan Fernandez
Emilio Diez Ordoñez
Francisco Campoamor Perez
Antonio Mendez y Mendez
Juan Campo é Infanzón
Manuel Junceda, Somorto
José Fernandez Jardón
Manuel Acero
Manuel Gayol Fernandez
Leonardo Luiña Fernandez
Valentin Fernandez Gonzalez
Leon Navia Blanco
José Martínez y F. Presno.
Francisco Navia Blanco
Luis García Manso
Emilio Iglesias Magadan
José Rodríguez y Rodríguez
José Ochoa Perez
Benigno Blanco Castrillón
Laureano Perez Villamil
Vicente Gonzalez Gonzalez
Benigno Fernandez Luiña
Ramón Fernandez Blanco
Manuel Fernandez Casadorio
Manuel Luiña
Alejo Trelles
José Fernandez-Villamil y García
Nicasio Villamil Magdalena
Ramón Camposorio Lastra
José Campoamor García
Eduardo Mendez
Nicolás Ledo Castañera
Gregorio Garrido Ramos
José Berdasco Martínez
José Blanco Menendez
José García Perez
Domingo Mendez García
José García Fernandez
Carlos Alvarez Mendez
Juan Gonzalez Valentin
José García Villamil
Pablo Castrillón
José Fernamdez Mendez
Leandro Fernandez Gonzalez
Benigno Suarez Alvarez
Manuel Perez Perez
Severino Lanza
Guillermo Bustelo
Rodrigo García Alvarez
Navia, 25 de Enero de 1912.—El
Alcalde, Darío Fernandez.
R. al núm. 319

Alcaldía de Boal

Terminado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, pudiendo presentar durante este plazo las reclamaciones oportunas todos aquellos que se crean perjudicados.

Boal, Enero 24 de 1912.—El Alcalde, Antonio de Ramos.

R. al núm. 347

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

Don Manuel Diaz Rodriguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que no habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de subasta para contratar la construcción de un edificio destinado á Escuelas y sus dependencias en la

parroquia de San Claudio, se anuncia por término de treinta días la celebración de la misma, bajo el tipo de veintemil ochocientos sesenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos, con arreglo al proyecto, pliego de condiciones que figura en el expediente y anuncio y á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El acto se verificará á las doce del día dos de Marzo en el salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces y asistencia del Concejal designado por la Corporación, y bajo la fe del Notario correspondiente.

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán presentar los pliegos de proposición, en sobre cerrado, en papel del sello 11.º, durante la primera media hora después de la señalada, ó sea de doce á doce y media, ajustándose aquéllos al modelo de proposición.

A todo pliego acompañará el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del presupuesto, ó sean 1043,87 pesetas, y la cédula personal de su autor, y el adjudicatario queda obligado, en el término de diez días, después de hecha la adjudicación, á ampliar la fianza provisional hasta el 10 por 100 del tipo de subasta, ó sean 2087,75 pesetas, cuya suma constituirá la fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato. Ambos depósitos se constituirán en la Depositaria municipal de Oviedo ó dependencias autorizadas al efecto por la Ley.

Antes de abrir e el primer pliego, podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se ofrezcan ó pedir explicaciones, después no se admitirán observaciones.

Las proposiciones que no se ajusten al modelo serán desechadas, siempre que, á juicio del Presidente, ofrezcan duda racional sobre la firma del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga. Las obras objeto de esta subasta habrán de quedar terminadas en el plazo de un año, á partir del día siguiente de hecho el replanteo, que se efectuará á los diez días de constituida la fianza definitiva, abonando, caso de demora en la entrega de la obra, el contratista al Ayuntamiento 20 pesetas por cada día que pase del plazo fijado. El tiempo de garantía será el de seis meses, y en él serán de cuenta del contratista la conservación y reparación que no proceda del uso á que se destine el edificio.

El pago de las obras se hará mensualmente mediante certificaciones del Arquitecto, y si hubiere demora de más de dos meses después de aprobadas las liquidaciones, devengarán las sumas importe de aquéllas, el interés de 4 por 100 á favor del contratista, y si transcurrieran otros seis meses, aquél podrá rescindir el contrato con los demás efectos de la condición 27 de las generales; lo mismo podrá rescindir el Municipio por faltar el contratista á las condiciones estipuladas en el pliego.

Todos los gastos que se originen per razón del contrato serán de cuenta del adjudicatario. Este celebrará con los obreros el contrato de que habla el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y será responsable del seguro de aquéllos y de los accidentes del trabajo que se ocasionen en las obras.

El Abogado bastanteador de poderes será D. José Cuesta Fernandez.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta, según lo tenga por conveniente.

Los planos, presupuestos, etc., se hallan de manifiesto en las oficinas municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Oviedo y Enero 27 de 1912.—Manuel Díaz.

Modelo de proposición

En el sobre: «Proposición para optar á la subasta de construcción de los edificios Escuelas y dependencias, de la parroquia de San Claudio.»

En el pliego: «D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la construcción de un edificio Escuelas y demás dependencias que figuran en el plano, en la parroquia de San Claudio, se comprometo á ejecutar las obras con sujeción al plano y pliego de condiciones y anuncio en la cantidad de... pesetas (en letra).»

Fecha y firma.

R. al núm. 335

Alcaldía de Luarca

D. Vicente Trelles y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del doce del actual, para dar cumplimiento á lo que dispone la regla primera del art. 66 de la Ley Municipal, acordó la formación de secciones, de las que deberán sortearse en su día los vocales que han de formar la Junta de asociados del corriente ejercicio, en la forma siguiente:

Sección primera

Se sortearán cinco contribuyentes por territorial de los que figuren en el primer tercio del repartimiento.

Sección segunda

Se sortearán cuatro contribuyentes por territorial del primer tercio.

Sección tercera

Se sortearán tres contribuyentes por territorial del segundo tercio.

Sección cuarta

Se sortearán tres contribuyentes por el mismo concepto de territorial del tercer tercio.

Sección quinta

Se sortearán dos contribuyentes por el mismo concepto del tercer tercio.

Sección sexta

Se sortearán cuatro contribuyentes por concepto de subsidio industrial, profesión ó comercio.

Sección séptima

Se sortearán dos contribuyentes por el concepto de artes ú oficios.

Sección octava

Se sorteará un contribuyente por el mismo concepto.

Sección novena

Se sorteará un contribuyente de cuotas medias por el concepto anterior.

Lo que se publica á los efectos de los artículos 67 y siguientes de la referida Ley.

Luarca, Enero 22 de 1912.—El Alcalde, Vicente Trelles.

R. al núm. 300

Administración principal de Correos de Oviedo

ANUNCIO

Habiéndose dispuesto sacar á licitación pública el servicio de conducción de la correspondencia á caballo entre las oficinas del Ramo de Colunga y Villaviciosa, bajo el tipo máximo de 1.275 pesetas anuales, se previene al público que la subasta tendrá lugar en esta Administración principal de Correos el día 26 de Febrero próximo, á las once horas, en la cual y en la Administraciones de Colunga y Villaviciosa está de manifiesto el pliego de condiciones, pudiendo presentarse las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo en cualquiera de dichas oficinas hasta cinco días antes del señalado para la subasta durante las horas de oficina, excepto el último en que podrá hacerse hasta las diecisiete horas.

Modelo de proposición

Don F. de T..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en... la fianza de... pesetas...

(Fecha y firma del interesado.)

Oviedo, 27 de Enero de 1912.—El Administrador principal, Benjamin de Díaz.

R. al núm. 336

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castrillón

D. Carlos Fernandez Rodriguez, Juez municipal de Castrillón.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. José Concheso Fernandez, casado, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, para que á la hora de las diez del día doce de Febrero próximo se presente en este Juzgado municipal á contestar á la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Francisco Fernandez y Fernandez, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de Piedras Blancas, de este concejo, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas procedentes de préstamo, con más los intereses, según escritura de veinticinco de Octubre de mil novecientos diez, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrillón á veintisiete de Enero de mil novecientos doce.—Carlos Fernandez Rodriguez.—Por su mandado, Esteban Bodega.

R. al núm. 317